ANO I

SALTA, Setiembre 29 de 1909 A STATE OF THE PROPERTY OF THE

NUM. 93

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Imprenta y Libreria EL COMERCIO DE

RAMON R. SANMILLÁN Y CIA. Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sabados Probability of the Color of the

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Câmara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se dominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de

gobierno. a Art. 2.º Se insertarán en este boletin: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las camaras y los despachos de las comi-

siones.
2.º Todos los decretos ó resoluciones

del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. Tambien se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo actó ò do-cumento que por las leyes requiera publi-

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justi-cia y los jefes de oficina, pasaran diariamente à la direccion del periodico oficial, copia legalizada de los actos o documentos à que se refiere el articulo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del Boletin OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuira gratuitamente entre los miembros de las camaras legislativas y todas las ofici-nas judiciales o administrativas de la provincia.

Art 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del Bolletin Official para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto. Art. 6.º Todos los gastos que ocasione

esta ley se imputaran a la misma. Art. 7.º Comuniquese, etc. Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1**9**08. .

FELIX USANDIVARAS Juan B. Gudiño. S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA.
Emilio Soliverez S. del S.

Departamento de Gobierno. Salta; Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

LINARES Santiago M. Lopez.

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Segundo Asiar por lesiones à Julio Carrión.

En Salta, á »iete de Setiembre de mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida contra Segundo Asiai por lesiones à Julio Carrión, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.-Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto al fallar, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente: doctores Figueroa, López, Arias, Ovejero y Saravia.

El doctor Figueroa dijo:

Ha venido por apelación ante el S. T. de Justicia, la sentencia pronunciaad por el Juez del Crimen fecha 8 de Marzo último, corriente á fs. 24 vuelta à fs. 26 en la causa seguida contra Segundo Asiar, acusado por lesiones á Julio Carrión.

Después del estudio que he hecho de éste proceso, pienso que la sentencia recurrida que absuelve al procesado debe revocarse, por las breves conside-

raciones que paso à exponer.

La citada sentencia establece que no hubo intención criminal en el agente risdicción del Departamento de Cachi. por que las botellas ó copas que arrojó Asiar, iban dirijidas contra Palavecino y no contra Carrión, que fue quien resultó lesionado en la mano. Esta circunstancia ajena á la voluntad del encausado, no demuestra que su intención no fuera herir, lesionar, cometer un acto delictuoso-y si por herir á Palavecino hirió à un tercero, el delito existe, por que hubo intención y voluntad de cometerlo, así como resultó un daño como lo constata el informe médico de fs. 7-En esta materra la intención criminal es la regla general, es decir, se presume, salvo la prueba en contrario.

Disiento de la sentencia en la apreciación del hecho que ha dado origen à este proceso y estoy conforme con el dictamen del Fiscal General en cuanto á la pena que debe aplicarse al procesado Asiar, teniendo en cuenta la atenuante de ebriedad en cuyo estado cometió el delito, según consta de autos.

Voto, pues, porque se le aplique al procesado la pena señalada en el artículo 17, Cap. II, N. 1°-Ley de Reforma, en su minimun, es decir, seis meses apelada de fs. 24 vuelta á fs. 26.

Salta, Setiembre 10 de 1909.

Y vistos:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, se revoca el auto recurrido de fs. 24 á 26 de Marzo 8 del presente año, condenándose al procesado Segundo Asiar á sufrir la pena de seis meses de arresto.

Tomada razón, devuélvase.

RICARDO P. FIGUEROA-FERNANDO LÓ-PEZ FLAVIO, ARIAS-A. M. OVE-JERO-DAVID SARAVIA.

Ante mi:

Santos 2º Mendoza. E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Mariano Copa por homicidio á Celestino Farfán. .

Salta, Agosto 21 de 1909.

Y vistos—En la causa criminal seguida contra Mariano Copa; sin apodo, de 30 años de edad, soltero, labrador, argentino, domiciliado y residente en el lugar denominado «Ciénega Grande», juacusado por homicidio cometido en la persona de Celestino Farfan y

RESULTANDO:

10-Que á f. 1 corren las diligencias de prevención practicadas por el Comisario del lugar del hecho, por las que se constata la identidad de la víctima llamada Celestino Farfán, que el hecho ha tenido lugar el dia 8 de Setiembre del año ppdo., en el lugar denominado «Cajoncillo», partido de Payogasta; Departamento de Cachi, habiendo sido producida la muerte, al parecer, por golpes de piedras; según el número de heridas (nueve) que presentaba la victima y las piedras ensangrentadas que existian cerca del cadaver.

2°-Que á fs. 2 presta declaración indagatoria el procesado en la que confiesa ser él, el único autor de la muerte de Celestino Farfán y que el hecho ha ocurrido de la manera siguiente:-que en el dià antes indicado, estuvo el declarante en el pueblo de Payogasta tomando copas de licor en casa de Francisco Pasde arresto, revocándose la sentencia trana, que à horas 5 de la tarde más 6 menos, salió el declarante con dirección Los demás vocales del Tribunal ad- a su domicilio en la «Ciénega Grande» hieren al voto anterior; habiendo queda- y que a distancia de una y media ó do acordada la siguiente sentencia:— más leguas, lo alcanzó Celestino Far-

clarante le contestó que no tenía por el momento, por lo que Farfan lo tomó de la rienda y el, en vista de esa acti-tud agresiva de su acreedor, se desmonto y levantando una piedra, le asestò en la cabeza dàndolo en tierra y en seguida le dió varios golpes hasta que lo dejó exánime; que no ha tenido cómplices, ni han habido testigos y que tam-Poco han tenido con la víctima antecedentes de disgusto. Ampliando su indagatoria a fs. 5 relaciona el hecho más ó menos en el sentido anterior, agregando estuvo tomando licor, allí lo víó á Far- nuante, fán el que le cobrò la deuda y como el declarante no tenía cómo abonarle, aquel lo amenazó con embargarle el cano Farfan en el campo del Cajoncillo y le volvió á cobrar la deuda y como le dijera que no tenía para abonarle, Farfán sacó su cuchillo y le dić un golpe de plano en la cabeza, que al verse así agredido, fue que se bajo del caballo y levantando una piedra le tiró à Farfan pegandole en la cabeza y dan- CAUSA contra Jesús M. Reyes por viodolo en tierra, donde le signiò pegando; que el declarante se encontraba bastante ébrio, sín fijarse si Farfán estaba ò nó; que el hecho fué realizado en un paraje desierto.

3°—Que a fs. 10 y 11 declaran los testigos de actuación que acompañaron al Comisario al lugar del suceso à objeto de constatar la existencia del delito, que en el referido lugar no encontraron ningún cuchillo no obstante haber revisado escrupulosamente el sitio.

4°—Que á fs. 16 el Ministerio Fiscal formulando acusación, pide para el procesado la pena de 23 años de presidio, por encuadrar el caso en la disposición del-artículo 17 Cáp. I, Nº. I de la Ley cunstancia agravantes de la alevosía en-zados de tales. sañamiento y haber sido cometido el delito en despoblado y una sola atenuante, la ebriedad en el acusado.

· 5º-Que corrido traslado, el defensor del procesado pide se aplique à su defendido, 17 años y 6 meses de presidio, por existir dos circunstancias atenuantes à favor del encausado, la ebriedad, y la provocación que se neutralizan con

las agravantes. y

CONSIDERANDO:

1º Que por la diligencia de fs. 1, y declaración de fs. 10 y 11, se com-prueba la existencia del cuerpo del delito, la identidad de la victima y el lu- CAUSA contra Trinidad Carmen Arga-

gar y fecha del suceso. 2º Que por confesión del procesado resulta ser este el autor y único responsable del delito que se le imputa, con las circunstancias agravantes de la alevosia, ensañamiento y haber sido co-

que es la ebriedad.

3º Que la provocación con cuchillo por parte de la víctima que invoca el procesado, resulta ser completamente falsa por la declaración de los testigos de actuación fs. 10 á 11 que ambos aseguran que no encontraton ningún cuchillo en el sitio del suceso, no obstante haber revisado escrupulosamente.

4º . Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 17, Cap. I, Nº I de la Ley de Reformas del C. Penal.

Por estas consideraciones no obstante que en Payogasta, cuando el declarante la acusación y teniendo en cuenta la ate-

FALLO:

ballo, que después de esto, y cuando na de diez y nueve años de presidio, de ducta inmoral, que faltaba diariamente fué alcanzado el exponente por Celesti- conformidad á la disposición legal cita- á la fidelidad conyugal, que tenía relada, con costas.

> ADRIAN F. CORNEJO. Es cópia fiel del original. Camilo Padilla, Setrio.

lación de domicílio y extersión al doctor Vicentè Arias.

Salta, Agosto 25 de 1909.

Autos y vistos:-El sobreseimiento aconsejado por el señor Físcal á favor del encausado Jesús M. Reyes en la causa que se le sigue por violación de domicilio al doctor Vicente Arias, y

CONSIDERANDO:

Que del examen detenido de los autos, no resulta que los hecho denunciados á fojas 2, constituyan delito, pues no reunen las condiciones exijidas por de Reformas del C. Penal, con las cir- la ley penal para que sean caracteri-

Por lo tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresée definitivamente en la presente causa à favor de don Jesus Mr Reyes, con la declaración de que la formación del de fs. 49 y por parte de la querellada, proceso no perjudica su buen nombre las de fs. 65 à 71, absolución de posiy honor; archivense los autos, prévia ciones, de fs. 72, testigos de fs. 74, 85 favor.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla. Secretario.

naraz por injurias à Pastora H. de Longarich.

Salta; Agosto 25 de 1909.

fán y le dijo que le pagara uno y me- metido el delito en despoblado y una rella ha interpuesto don Francisco Londio peso que le debía, á lo que el de-sola atenuante à favor del encausado garich por su esposa Pastora H. de Longarich contra doña Trinidad Carmen Argañaráz por injurias graves, de la que

RESULTA:

1º—Que á f. 1 se presenta el querellante manifestando que el día 24 de Setiembre del año ppdo. a horas 4 p. m. poco más o menos, su esposa Pastora H. de Longarich fué injuriada de palabra en su domicilio por doña Trinidad Carmen Argañaràz, quien en alta voz y con ademán descompuesto, en presencia de los señores Maurició. Guerra, Estanislao Ayala, Liberato Sensano, Francisco Butcovich, Ricardo Parodi y otras personas más, le dijo que Condenando á Mariano Copa, á la pe-lera una mujer que observaba una conciones intimas y carnales con todos los hombres que ván á un pequeño negocio de almacén que tiene establecido en su domicilio ya indicado de los que, era querida, en una palabra, le dijo que era una prostituta, Que constituyendo las anteriores imputaciones que gratuitamente se han hecho a su esposa Pastora H. de Longarich, el delito de injurias graves previsto por los artículos 179 y 180, incisos 1º y 2º del C. Penal, entablaba en su carácter de marido la acción de injurias graves contra doña Trinidad Carmen Argañaráz y se le aplique el máximun de pena establecido por el inciso b/ del artículo 21 de la Ley de Reformas del Código citado.

> 29 Que convocadas á la audiencia de conciliación y no habiendo arribado á ningún arreglo, se corriò traslado á la querellada, quien contesta á fs. 45 negando los extremos sostenidos por el contrario y á sa vez dice que ha sido provocada é injuriada gravemente por doña Pastara H. de Longarich y pide que en definitiva se le absuelva, con costas á la que ellante.

3º Que abierta á prueba la causa, se ha producido por el querellante la de testigos de fs. 50, 52, 53; 55, 56, 57 y 61, con arreglo al interrogatorio cancelación de la fianza otorgada a su y 90, informe de fs. 80, con arreglo al favor. interrogatorio de fs. 64; tachas de los testigos del querellante y repreguntas del abogado de la querellada de fs. 99, 109, 113, 114 y 117, y

CONSIDERANDO:

1º—Que examinada la prueba del querellante, se nota desde luego que hay disconformidad al formular el interrogatorio respecto á la fecha en que tuvieron lugar las injurias, pues mientras en éste expresa que fué el 20 de Setiembre del año ppdo., en la demanda di-Y visros—En la causa que por que-ce que fué el 24 del mismo mes y año.

2º—Que no obstante esto, y cum-|gañaraz de toda culpa y pena en mêtra el proveyente de analizarla, se vè en conjunto que las deposiciones de los testigos tienden à demostrar que Trinidad Carmen Argañaráz dirijió las ofensas desde su domicilio à Pastora H. de Longarich que estaba también en su domicilio como á 20 ó 50 metros de distancia, así lo aseveran Liberato Sensano y Mauricio Guerra fs. 50 y 52.

3º-Que respecto á la prueba de la querellada, se nota que es más eficaz, porque se uniforma à la fecha en que tuvieron lugar los insultos, 24 de Setiembre en que Pastora H. de Longarich, desde su casa de negocio dirigió à Triniuad Carmen Argañaráz las siguientes palabras: mulata puta, puta del viejo Antonio y una otra más que por decoro y respeto á la justicia se omiten, así lo declaran Leonardo Maldonado fs. 67, Juan Villagra fs. 84 y Rosario Gimenez fs. 89.

4º-Que la prueba antes indicada, está corroborada por la documental de fs. 23 de Setiembre de 1908, doña Pastora de Longarich se encontraba ébria é in- das becas, sultó al señor Andrés Beruasconi y senora Trinidad Arganaraz segun consta en los libros de la Comisaria y por la cuarta pregunta de las posiciones en que se absuelve la Longarich que ha sido notificada á las cuatro de la tarde, fué á la Policía á las siete y volvió á las siete y media del dia 24 de Setiem-

5º—Que respecto de las tachas basadas en que Bernasconi tomó del brazo en la calle à Damian Cosme González y le dijo sirviera de testigo á favor de Trinidad Carmen Argañaráz y que han pletamente sus aseveraciones por las repreguntas de la parte querellada.

6º-Que en el mismo sentido han resultado las tachas sohre si Juana Villagra es inquilina de Trinidad Carmen Argañaráz, la estrecha relación de esta con Dermidio y Juana Villagra, la ausencia de Rosario Gimenez en la época de las ofensas. Los testigos á este respecto al menor análisis, se han contradicho y concluyen por ignorar completamente todo.

7º-En conclusión y resumiendo la prueba, se ha comprobado que hay injurias reciprocas del querellante y querellada, estando por consiguiente el ca-

so encuadrado en la disposición del artículo 21 letra C/ última parte de la insértese en el Registro Oficial. Ley de Reformas al Código Penal.

Pon estas consideraciones

FALLO:

Absolviendo a Trinidad Carmen Ar-

pliendo con el deber en que se encuen- rito de la disposición legal citada, debiendo cada parte cargar con sus costas respectivas. Repónganse las fojas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original,

Camilo Padilla. Secretario.

Leyes y Decretos

"Salta, Setiembre 22 de 1909: Estando autorizado el P. Ejecutivo para disponer de tres becas más en el Conservatorio de Música de «Santa Cecilia» de esta ciudad.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art 1º-Concédese à las señoritas 80 en que dice: «ser verdad que el dia María Teresa Rauch, Zoila Rosa Muñóz y Ana Berta Juárez Moreno las referi-

Art. 2º -Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

LINARES D. Zambrano, hijo.

Es copia—

Jose M. Outes. S. S.

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, 22 Setiembre de 1909.

En vista de la presentación hecha por los herederos de don Washington Gupagado á los testigos, no se ha compro- rruchaga y de don Luis Castro, manifesbado en autos, pues los testigos Ricar- tando su conformidad, de acuerdo con do Acuña fs. 100 à 101, Dolores Figue- lo dispuesto por el artículo segundo de roa fs. 102, David Lopez fs. 110 á 113, la ley número 262, de 20 de Agosto nada saben y han sido destruidas com- ppdo., en la forma cómo ha de efectuarse el pago, por cuotas mensuales, hasta integrar la suma de siete mil' setecientos cincuenta pesos á cada parte, como lo establece la ley citada,

El gobernador de la provincia-

DECRETA:

Art. 1º-El pago de la suma de quince mil quinientos pesos que prescribe la ley de 20 de Agosto último, se efectuará en cuotas mensuales de quinientos pesos nacionales á cada parte, á plazos vencidos y a contar desde el corriente mes de Setiembre.

Art. 2º-Comuniquese, publiquese é

LINARES. Juan Martin Leguizanon

Conforme-

C. M. Serrey. S. S.

Vista la nota pasada por el señor Sub Director de los trabajos del Ferrocarril de Ledesma á Embarcación en la que solicita el nombramiento de un comisario de policía para esa linea y que de-be establecerse en el último de estos lugares donde exite una gran aglomeración de trabajadores.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Arto 1º-Nómbrase comisariode policía de la linea del Ferrocarril de Rio Piedras à Embarcación, al señor Juan Tan-

Art. 2º-El Departamento de Policia proveerá al comisario nombrado de 5 vestuarios completos y cinco espadines parà los agentes al servicio de esa comi-

Art. 3º-Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 25 de 1909.

LINARES D. Zambrano (hijo)

Es .copia-

José M. Outes. 'S. S.

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Setiembre 25 de 1909.

Encontrandose vacante el cargo de Receptor de Rentas de la primera sección del departamento de Campo Santo. por haber sido exonerado el que lo desempeñaba.

El gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º-Nómbrase para ocupar el referido cargo al señor Benigno Pérez. quiez, antes de recibirse del mismo, prestará una fianza á satisfacción del Podor Ejecutivo por la suma de cinco mil pesos nacionales.

Art. 2º—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

LINARES

JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Conforme-

C. M. Serrey. S. S.

En vista de, la autorización conferida al P. Ejecutivo en la ley dictada por la H. Legislatura de la Provincia con esta misma fecha, para contratar cin-cuenta agentes mas fuera de los presupuestados, con destino á reforzar el personal de las comisarías de campaña,

El P. Ejecusivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º-De los cincuenta agentes, destinanse seis para la comisaria del Departamento de Metán, diez para el del Rosario de la Frontera, tres para la de la Candelaria, cuatro para la del distrito General Güemes, siete para la del Carril, cinco para la del Rosario de Lerma, cinco para la de Cafayate y cinco para la de Cerrillos.

Art. 20-Estos agentes tendrán un sueldo de cincuenta pesos mensuales y los sargentos de sesenta pesos y á más dos vestuarios completos de verano y

uno de invierno.

Art. 3º-Gozaràn del mismo sueldo los agentes que prestan actualmente servicio en las referidas comisarias.

4º-Comuniquese, publiquese y dése

al R. Oficial.

Salta, Setiembre 24 de 1909.

LINARES

David Zambrano (hijo)

Es copia-

José M. Outes. · S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policia.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º-Nómbrase ordenanza del Departamento Central de Pólicia al se-

nor Federico Cortés.
- Art. 2º—Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 25 de 1909.

LINARES

DAVID ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

Josè M. Outes, S. S.

El H. Senado de la Provincia.

DECRETA:

Art: 1º-Préstase el acuerdo previsto por la Ley Orgànica de Municipalida-des, y solicitado por el Poder Ejecuti-vo en mensaje fecha 23 del corriente; para reelegir en el cargo de Intendente Municipal de esta Capital, al seño: Abel Zerda.

Art. 20—Comuniquese, etc. Sala de sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1909.

ANGEL ZERDA Emilio Soliverez Strio.

DEPARTAMENTO DE GOBIEBNO

Salta, Setiembre 25 de 1909.

Expidase el decreto acordado, publiquese y dése al R. Oficial.

ZAMBRADO, (hijo).

Habiendo la H. Cámara de Senadores prestado el acuerdo solicitado, para reelegir en el cargo de Intendente Municipal de esta capital al señor Abel Zerda,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 10-Nómbrase Intendente Municipal de esta Capital por el término de ley, al señor Abel Zerda.

Art. 2º-Comuniquese, publiquese y

dese al R: Oficial.

Salta, Setiembre 25 de 1909.

LINARES

D. Zambrano, (hijo).

Es cópia:-

Jose M. Outes S. S. .

El senado y cámara de diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º--Asignase á la Sociedad de señoras de San Vicente de Paul de esta ciudad la suma de cien pesos mensuales á contar desde el 1º de Abril del corriente año, para el sostenimiento del Asilo de Mendigos.

Art. 20-El gasto que se origine se hará de Rentas Generales con imputa-

ción á esta misma Ley.

de 1909.

Art. 3º—Comuniquese, etc. Sala de sesiones, Salta, Setiembre 22

ANGEL ZERDA Emilio Soliverez S. del Senado

FELIX USANDIVARAS Juan B. Gudiño S. de la C. de D.D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Setiembre 24 de 1909. Téngase por ley de la Provincia, cúmplace, comuniquese, publiquese é insértese en el R. Oficial.

> LINARES D. Zambrano, (hijo).

Es cópia:—

José M. Outes. SS.

Edictos

En el juicio de deslinde de la finca Zan-En el juicio de deslinde de la finca Zanja-Honda situada en el departamento de
Orán, en el Partido de Itiyuro, iniciado
por el señor Luís de los Rios, se ha dictado por el señor Juez de 1 de Instancia Dr.
Alejendro Bassani el siguiente auto:—Salta, Setiembre 20 de 1909—Por presentado con los documentos adjuntos, citese
por edictos que- se publicarán durante
treinta dias en los diarios La Frovincia
y "Tribuna Popular" con inserción en "Tribuna Populer": con inserción en "Boletin Oficial" haciendose saber la diligencia que se va á practicar y que tendrá lugar el dia que el agrimensor senele, á todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte á los señores Zuviria y Chaves—Bassani.

Lo que se hace saber á los etectos consiguiantes.—Salta, Setiembre 27 de 1909.—
Zenon Arias, secretario. 185vOb.29.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Angel Sola el señor Juez de 1ª Instancia doctor A. Bassani ha de 1 minimaria doctor A. Bassani ha ordenado por decreto de fecha de ayer que se cite por edictos en la forma y por el término de 30 dias a todos los que se consideren con derecho à esta sucesión, para que se presenten à hacerlos valer dentro de dicho término en cualquier ca-

dentro de dicho término en cuarqui-racter y bajo apercibimiento.

Lo que hago saber por el presente a quienes corresponda.—Salta, Setiembre 23 de 1909—Zenon Arias, E. S. 182vObre.25

Gobierno de la Provincia

Llámase á licitación pública hasta el dia diez y nueve de Octubre del corriente año, para la construcción de obras de separación del dique de San Bernardo de Diaz.

Las propuestes deberán presentarse en planillas que dará á los interesados la oficina de Inspección de Obras Públicas, acompañadas de un sello de cinco pesos, en la subsecretaría de hacienda, hista las 3 p. m. del expresado dia, hora en que se abriran en presencia de los interesados que Concurran

Los planes y p jesos de condiciones a que deberá sujetarse la construcción, estan a disposición de los interesades en la oficina de Inspección de Obras Públicas donde pueden ser examinadas en horas de despacho y donde se darán todos los datos que se soliciten.

Salta, Setiembre 24 de 1909. Ernesto Arias Escribano de G. y M.

311vOct19.

Tarifa

adelantdo Pago

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centime-tros, cuatro pesos, por una sola vez, se-gún lo dispuesto por la C de J., y pasen-do de 5 centim. un peso por cada uno.